



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0000587 DE 1.9

(- 7 ABR. 1999

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No. 0149 del 17 de julio de 1997 de la Asesoría Regional Boyacá -Casanare".

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución No. 00033 de 1994 y el Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Boyacá - Casanare, le abrió investigación y le formuló cargos a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., mediante Resolución No. 0023 de septiembre 1 de 1995, por la presunta violación de los Artículos 22 literal h) en concordancia con el Artículo 87 literal a) del Decreto 1927 de 1991.

Que la anterior providencia se le notificó personalmente al señor Reinaldo Augusto Jiménez Rincón, el día 14 de septiembre de 1995 presentando escrito de descargos según radicado No. 3605 de septiembre 28 de 1995.

Que mediante Resolución No. 0149 de julio 17 de 1997 se sancionó a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Pesos con Cincuenta centavos Mcte (\$ 356.800.50), por violación al Artículo 87 literal a) del Decreto 1927 de 1991.

Que la anterior providencia fue notificada mediante Edicto No. 0147 fijado el 25 de agosto de 1997 y desfijado el 5 de septiembre de 1997.

Que el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra de la providencia sancionatoria, en memorial radicado bajo el No. 3930 de septiembre 10 de 1997.

Que por Resolución No. 0045 de marzo 10 de 1998 se desato el recurso de reposición interpuesto contra la providencia sancionatoria, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

PBNC



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

EDICTO NUMERO 055 DE 1999

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOYACA DE LA DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE,

HACE SABER:

Que el día siete (07) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Directora General de Transporte Y Transito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, profrizó la resolución número 0000587, "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No. 0149 del 17 de julio de 1997 de la Asesoría Regional Boyacá-Casanare", en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución No. 000333 de 1994 y el Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No. 0149 de julio 17 de 1997 de la Asesoría Regional Boyacá-Casanare, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia dese traslado del expediente a la Oficina Jurídica - Grupo Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Transporte, a fin de que se haga efectiva la póliza de cumplimiento No. 025-972803701 expedida por Seguros Condor S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la COMPAÑIA DE SEGUROS CONDOR S.A., Oficina 17 Tunja - Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Santafé de Bogotá, a los 07-ABR-1999

MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO DE LA REGIONAL BOYACA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA LO ANTERIOR A FIN DE NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

FIJACION: JUNIO 21 DE 1999 HORA: 08:00 A.M.
DESIJACION: JULIO 02 DE 1999 HORA: 05:00 P.M.


SANTOS M. COMBARIZA S.

- 7 ABR. 1999

0000587

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No. 0149 del 17 de julio de 1997 de la Asesoría Regional Boyacá - Casanare"

Que la Asesoría Regional Boyacá, envía el expediente con el fin de que se resuelva el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Motivo de inconformidad

- 1. La caducidad del término para la acción de imposición de sanción por parte del Ministerio de Transporte.*
- 2. El cumplimiento que se ha tenido en cuanto al recaudo del Fondo de Reposición de acuerdo a la instrucciones que dio el Ministerio y que se ha seguido cumpliendo y que además no ha sido reglamentado su procedimiento.*

SUSTENTACION

Debo manifestar que la decisión de imposición mediante el Acto que estoy atacando fue adoptada fuera del término que establece la ley para estos casos toda vez que la administración tan solo contaba con 30 días hábiles que podrían ser prorrogables a 30 más, cuando haya lugar a pruebas. En el caso que nos ocupa, las aclaraciones y justificaciones a que me refiero fueron presentados el 28 de septiembre de 1995 y la decisión particular se adopta el 17 de julio de 1997 mediante Resolución 0149, es decir fuera del lapso de tiempo señalado en el artículo 97 del Decreto 1927 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto solicito la revocatoria integral del acto administrativo 0149 del 17 de julio de 1997.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectuado un minucioso análisis del expediente en comento, el despacho hace las siguientes precisiones:

El Artículo 99 del Decreto 1927 de 1991, establece que la acción de imposición de la sanción caduca en el término de seis (6) meses contados a partir de la comisión de la falta, y esta se interrumpió con la notificación de cargos contenidos en la Resolución No. 0023 de septiembre 1 de 1995, acto realizado personalmente al señor Reinaldo Augusto Jiménez Rincón, Gerente de la empresa, el día (14) de septiembre de 1995, es decir 14 días después de dictada la anterior providencia y dentro de los seis (6) meses que fija la ley para formular los respectivos cargos, lo que así se hizo; por lo que la acción sancionatoria se encontraba vigente en el momento de la apertura de la investigación.

HBM

- 7 ABR. 1999

0000587

- 3 -

"Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No. 0149 del 17 de julio de 1997 de la Asesoría Regional Boyacá - Casanare"

empresa, el día (14) de septiembre de 1995, es decir 14 días después de dictada la anterior providencia y dentro de los seis (6) meses que fija la ley para formular los respectivos cargos, lo que así se hizo; por lo que la acción sancionatoria se encontraba vigente en el momento de la apertura de la investigación.

Respecto al punto segundo del libelo se ha verificado con la base de Datos de esta Dirección que la empresa EXPRESO PATRIOTAS ha incumplido reiteradamente los plazos señalados que por concepto de recaudo del fondo de reposición se han establecido tanto en la Ley 105 de 1993 y las Resoluciones 109 de 1994 en su Artículo segundo y la 709 del mismo año, en donde se decreta que estos recaudos deben ser enviados a más tardar el 25 de cada mes, situación totalmente diferente a lo constatado por el despacho, en el folio 9 del expediente, pues se verifica que mediante radicado No. 3506 del 25 de septiembre/95, la empresa presentó el informe del recaudo de los meses de junio, julio y agosto de 1995, esto es, después de habersele notificado la resolución de cargos la que se efectuó el 14 del mes de septiembre del mismo año, de lo cual se desprende que la empresa se encuentra incurso de la conducta endilgada en la resolución 0149 de julio 17/97, por lo que ha de confirmarse la sanción.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. contra la Resolución No. 0149 de julio 17 de 1997 de la Asesoría Regional Boyacá - Casanare, en el sentido de confirmarla, en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia dese traslado del expediente a la Oficina Jurídica - Grupo Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Transporte, a fin de que se haga efectiva la póliza de cumplimiento No. 025 - 972603701 expedida por Seguros Cónodo S.A. *YBHL*

-7 ABR. 1999

0000587

- 4 -

"Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No. 0149 del 17 de julio de 1997 de la Aseoría Regional Boyacá - Casanare"

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO.- Notifiquese la presente providencia a la Compañía de Seguros Cóndor S.A. Oficina 17 Tunja - Boyacá

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

-7 ABR. 1999

Dada en Santafé de Bogotá, a los.,

Magda Eugenia Molina C 03.04.99
MAGDA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor

Gustavom/gladysu/25-11-98
RAD. CC 1453 (149)

[Signature]
PROYECTO: GUSTAVO MONTEJO

[Signature]
REVISO: GLORIA AMPARO ARANZAZU

[Signature]
APROBO: CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO

d